



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

## MEMORANDO

DE: Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa

PARA: Alcaldes, Autoridades Educativas Municipales, Rectores y Directores, Directores de Núcleo Educativo, y Comunidad en General.

ASUNTO: Orientación para la Implementación de los Modelos Ser y Cibercolegio en Instituciones y Centros Educativos Oficiales.

FECHA: 7 de Marzo 2014

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia suscribió con la Universidad Católica de Oriente y Universidad Católica del Norte, los contratos el 2014 SS 15 0017 y 2014 SS 15 0018, que tienen como objeto la implementación de los modelos de formación de adultos SER y Cibercolegio en jornadas adicionales en instituciones y centros educativos oficiales del departamento de Antioquia, por lo que se autoriza a directivos docentes oficiales, la suscripción de convenios con los contratistas en mención, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El contratista es quien ofrece y opera el modelo de formación a población en condiciones de extraedad y adultos, esta consiste en aplicarlo ya sea SER o CIBERCOLEGIO según el contratista, poniendo a disposición de la Institución Educativa el modelo de formación para la ejecución del contrato, enmarcado en las normas y según lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.
- Si el modelo es semipresencial, no podrá utilizar plantas físicas oficiales en las cuales opere tercera jornada – nocturna y fines de semana por parte del establecimiento.
- La institución educativa oficial celebrará convenio de contraprestación de servicios con el contratista por el uso de plantas físicas, donde quedarán claras las condiciones de uso y responsabilidad del contratista frente al cuidado de muebles, enseres, reposición en caso de daño, suministro de materiales de consumo entre otros, adicionalmente y no conlleva entrega de recursos monetarios (suministro de materiales, mobiliario, capacitación, entre otros) y deben ser entregados en el primer mes de ejecución del contrato.
- La institución educativa oficial donde se prestará el servicio será la encargada de matricular y registrar los alumnos en el SIMAT, en cabeza del Rector o Director, ya que los alumnos se matriculan en establecimientos educativos oficiales; la entidad contratista por su parte podrá asignar personal para garantizar el debido ingreso de la matrícula en el Sistema, al igual que para el registro y reporte de novedades y actualización del PEI, El contratista operará el modelo educativo y la institución deberá incluirlo en el Proyecto Educativo Institucional desarrollando los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

- El contratista se compromete a participar y suministrar información referente a la prestación del servicio a población adulta, para efectos de ajuste del PEI y del seguimiento a planes y pactos de mejoramiento y calidad del establecimiento educativo oficial.
- La institución educativa si no posee autorización para tercera jornada y/o sabatina, deberá presentar solicitud ante la Secretaria de Educación Departamental, teniendo en cuenta que la jornada fin de semana no genera jornada adicional para el pago por número de jornadas.
- El contratista así como la Institución Educativa, deberán establecer mecanismos y estrategias que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo.
- Con la inclusión de los adultos en tercera jornada, no se afectan los indicadores de calidad de la institución, toda vez que los análisis se realizan por jornada.
- No se podrán realizar cobros por concepto de derechos académicos, servicios complementarios u otros conceptos por parte del contratista.
- El contratista deberá informar de manera expresa al personal, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- Las personas que desempeñen la actividad docente deben cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión docente indicados en la Ley 115 de 1994, Decreto 2277 de 1979, cumplir con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003.
- Si por cualquier circunstancia se requiere cambiar el perfil del personal deberá informar al contratante, para previo análisis ser autorizado por el supervisor del contrato.

Con gusto atenderemos inquietudes adicionales que origine la presente.

Atentamente,

*Martina Lucía Aguilar Cardona*

**MARTHA LUCIA AGUILAR CARDONA**

Directora de Gestión de la Cobertura Educativa



**Secretaría de Educación**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 5, oficina 518 - Teléfono: (4) 383 8501  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Gobernación de Antioquia